REPUBLICA DE COLOMBIA

U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCIÓN No. 683 DE 2024

Por la cual se integra el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de
Mínima Cuantía No. FNE-MC-010-2024

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución N° 1010 del 12 de julio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No. 00001098 del 25 de junio de 2024 de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes – Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Proyecto de Inversión "*Fortalecimiento De La Capacidad Institucional de las IPS y ESE para la Prescripción y uso Racional de Medicamentos Opioides a nivel Nacional*" –código BPIN 202300000000351 1905 - Salud Publica, mediante memorando No. 2024241000429803 del 30 de octubre de 2024, solicitó adelantar el trámite para la contratación que tiene por objeto "***Adquisición de hardware, software, accesorios tecnológicos y de oficina para el desarrollo del proceso de investigación del proyecto de inversión del FNE en el territorio nacional."***

Que la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Fondo Nacional de Estupefacientes para la vigencia 2024.

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes, para atender dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020), y el capítulo 2 sección 1 subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, adelantará un proceso de Mínima Cuantía, en razón a la cuantía a contratar.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la evaluación de las propuestas en procesos de contratación la entidad podrá designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, cada uno de acuerdo con su competencia, con el fin de recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que de conformidad con la disposición citada, el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Que por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FNE-MC-010-2024 que se adelanta, con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Asesor y Evaluador para la Selección de Mínima Cuantía No. FNE-MC-010-2024, que tiene por objeto "*Adquisición de hardware, software, accesorios tecnológicos y de oficina para el desarrollo del proceso de investigación del proyecto de inversión del FNE en el territorio nacional",* así:

ASPECTOS TÉCNICOS.

NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA
Esteban Felipe Peñaloza Zuluaga	Contratista Proyecto de Inversión código BPIN 202300000000351 1905
Hilary Andrea Gomez Guerra	Contratista Proyecto de Inversión código BPIN 202300000000351 1905
William Ernesto Sossa Muñoz	Gerente Proyecto de Inversión código BPIN 202300000000351 1905

ASPECTOS JURÍDICOS.

NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA
Paola Vanessa Bustos Puerto	Contratista Gestión Jurídica y Contractual

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

1. Solicitar frente al contenido de la invitación pública, los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
2. Dar respuesta a las observaciones y derechos de petición de carácter jurídico, técnico y económico que presenten los interesados durante el proceso de selección, cada uno de acuerdo con su competencia.
3. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas habilitantes de los proponentes.
4. Verificar, analizar y comprobar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en la invitación pública. La verificación de las ofertas se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en la invitación pública, cada uno de acuerdo con su competencia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
5. Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Fondo, de conformidad con los resultados de la verificación y calificación efectuadas, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
6. Elaborar y firmar los informes de verificación individual y los consolidados de verificación y evaluación, así como los demás documentos que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.
7. Responder una vez se encuentre el proceso adjudicado o declarado desierto, por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición que formulen los proponentes, interesados o entes de control.
8. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en la invitación pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación de cumplimiento de los requisitos de experiencia y condiciones técnicas mínimas y adicionales será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido técnico y experiencia indicados en invitación pública, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los profesionales integrantes del Comité Asesor y Evaluador no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito al ordenador del gasto y competente contractual, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el ordenador del gasto y competente contractual deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO SÈPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma del proceso, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES, ACTAS, Y DOCUMENTOS El Comité sesionará en pleno cuando ordenador del gasto y competente contractual, el área técnica o el Grupo de Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente y sus conceptos o recomendaciones, que deberán constar por escrito, serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité, en los cuales constarán sus conceptos y las razones de sus decisiones, deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: CONFLICTO DE INTERESES: Los integrantes del comité asesor y evaluador conformado mediante el presente acto administrativo, manifestarán por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la designación, si se encuentran incursos en conflicto de interés. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés, salvo en los eventos de que trata el inciso segundo del artículo sexto del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de noviembre del 2024.

Firmado digitalmente por Milver Rojas

MILVER ROJAS
Director
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

Proyectó: : P. Bustos. – Contratista Gestión Contractual
Aprobó: Paola Yiselly Moreno Bulla - Contratista Grupo Gestión Contractual